



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DOCE (12) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101713 00 formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO P.H** contra **JUZGADO 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
026-2018-00550**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2021-01713-00

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el *Conjunto Residencial los Alcaparros de Sauzalito P.H.*, a través de la Representante Legal, contra el *Juzgado Veintiséis Civil del Circuito* de esta urbe.

2. VINCULAR a las partes, sus apoderados e intervinientes dentro del proceso 26-2018-00550, adelantado por la accionante en contra de Seguros del Estado S.A. e Interglobal Solutions SAS.

3. ORDENAR al *Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá* *notificar* por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

Señores(as) Magistrados(as)
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sala Civil
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS
ALCAPARROS DE SAUZALITO – PROPIEDAD
HORIZONTAL**
Accionado: **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

MARTA ISABEL ÁLVAREZ QUINTERO, mayor de edad, identificada con la C.C. 51.646.808 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro constituida conforme lo previsto en el artículo 8º de la Ley 675 de 2001, identificada con el NIT 800.170.580-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, concurro ante Ustedes para promover **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que se ordene la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, o cualquier otro que esa Honorable Corporación encuentre vulnerado, en atención a los hechos que me permitiré narrar a continuación.

PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

PRIMERA.- Que se conceda amparo constitucional para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, transgredidos por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** al incurrir en dilación o mora judicial

injustificada en la continuación del trámite del proceso verbal de mayor cuantía iniciado por la propiedad horizontal que represento contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. e INTERGLOBAL SOLUTIONS S.A.S., expediente 11001310302620180055000, según se relatará en los hechos de la presente acción.

SEGUNDA.- Que como consecuencia del otorgamiento del amparo constitucional, se ordene al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en el término que estime pertinente conceder el Tribunal, resolver las excepciones previas presentadas por el demandado INTERGLOBAL SOLUTIONS S.A.S. dentro del proceso anotado.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Primero.- Mediante escrito presentado a través de apoderado, la propiedad horizontal presentó demanda verbal de mayor cuantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. e INTERGLOBAL SOLUTIONS S.A.S., la cual quedó radicada en el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el número 11001310302620180055000.

Segundo.- La demanda se radicó en el Despacho accionado el día 10 de octubre de 2018.

Tercero.- El día 14 de enero de 2019 el Despacho accionado admitió la demanda, ordenando su notificación a las sociedades demandadas.

Cuarto.- Notificada la demanda en debida forma a los dos demandados, SEGUROS DEL ESTADO S.A. propuso excepciones de mérito e INTERGLOBAL SOLUTIONS S.A.S. propuso

excepciones de mérito y previas y además presentó demanda de reconvención.

Quinto.- El juzgado accionado corrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los dos demandados, de la excepción previa propuesta por INTERGLOBAL SOLUTIONS S.A.S. y dio curso a la demanda de reconvención presentada por este último demandado.

Quinto.- Desde el día 31 de octubre de 2020, es decir, desde hace 9 meses y 5 días, éste no ha resuelto las excepciones previas propuestas por el demandado INTERGLOBAL SOLUTIONS S.A.S., a pesar de los varios requerimientos que se le han hecho por parte de nuestro apoderado en el proceso.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El accionado ha incurrido en mora judicial injustificada en el trámite de la solicitud, por las razones que a continuación presentaremos:

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

- **Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales**

Como es bien sabido, la regla general en esta materia señala que en principio no resulta procedente la acción de tutela contra providencias judiciales.

No obstante lo anterior, hay casos, como el presente, en los cuales una omisión judicial resulta ostensiblemente violatoria de

derechos fundamentales, razón por la cual en ellos, por vía excepcional, sí procede la acción de tutela.

La reiterada jurisprudencia de los Tribunales Nacionales ha definido la procedencia de la Acción de Tutela en casos de mora judicial injustificada en los siguientes términos:

“Al respecto, se debe analizar si se ha presentado mora judicial, circunstancia que ha sido definida como “la conducta dilatoria del Juez para resolver un proceso judicial, [que] constituye violación del debido proceso y un obstáculo para la administración de justicia cuando el juzgador desconoce los términos legales y el retraso carece de un motivo probado y razonable”.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia T-1154 de 2001 indicó que “a fin de que proceda la acción de tutela, es indispensable que determinada dilación o mora judicial sean injustificadas, pues el mero incumplimiento de los términos dentro de un proceso, no constituye per se una violación al debido proceso, salvo que el peticionario se encuentre ante un perjuicio irremediable. Así entonces, la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones "imprevisibles e ineludibles", tal como, el exceso de trabajo, que no le permitan cumplir con los términos señalados por la ley. De lo expuesto se concluye que constituye una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aquella denegación o inobservancia de los términos procesales que se presenten sin causa que las justifiquen o razón que las fundamenten”.

Ello significa que no existe mora judicial por el solo transcurso del tiempo, sino que esta debe ser injustificada, debe estar probada la negligencia de la autoridad judicial demandada y que sea probable la existencia de un perjuicio irremediable.

Si por el contrario, la actuación de los falladores de instancia es célere y diligente, pero por circunstancias imprevisibles no es posible dar cumplimiento a los términos judiciales, tampoco se configura la alegada mora judicial”.¹

En el mismo sentido manifestó:

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo del dos mil quince (2015). Radicación número: 25000-23-42-000-2015-00340-01(AC)

“Comienza la Sala por destacar que tal y como lo plantea la autoridad pública impugnante, la jurisprudencia de esta Sección tiene una posición reiterada en relación con la existencia de mora judicial, que solo se predica si hay dilación “injustificada” al resolver los asuntos sometidos a la competencia del juez. Que de acreditarse esta conducta, constituye violación al derecho de acceso a la administración de justicia y de contera, al debido proceso de las partes en un proceso.

También se ha dicho que la efectividad de tales derechos fundamentales encuentra sustento en la observancia plena de las formas de cada juicio, de donde deviene el deber de apego a los términos procesales.

Igual, se ha considerado que en el decurso procesal existen circunstancias que impiden que los asuntos se resuelvan en los precisos términos que señala la disposición aplicable al trámite, sin que su solo desconocimiento, resulte, per se, constitutivo de violación a dichas garantías constitucionales. Que es necesario examinar la complejidad del asunto y la congestión laboral como eventos de justificación a dicha mora.

Sin embargo, cuando la dilación es originada en la “falta de diligencia y en la omisión sistemática de los deberes judiciales”, se ha puntualizado que la tutela es el mecanismo idóneo para garantizar la protección constitucional”.²

En el caso materia de la presente acción la mora judicial en el trámite de la solicitud ha sido absolutamente injustificada y, además, viene causando un enorme perjuicio a la propiedad horizontal que represento, al permanecer el proceso sin trámite alguno por un término de más de 9 meses, pendiente de un trámite tan sencillo como la definición de unas excepciones previas.

En efecto, desde el día 31 de octubre de **2020**, es decir, hace **nueve** meses y cinco días, el proceso está pendiente para entrar al Despacho para decidir sobre las excepciones previas propuestas por uno de los demandados, sin que hasta el momento haya sido objeto de pronunciamiento alguno a pesar de los requerimientos presentados por nuestro apoderado dentro del proceso.

Así las cosas, solicito respetuosamente la prosperidad de esta acción y que por ende se ordene al **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** decidir las excepciones previas presentadas por el demandado INTERGLOBAL SOLUTIONS S.A.S. dentro del expediente 11001310302620180055000, en el término que el Tribunal estime pertinente.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales está autorizada en los términos arriba señalados. Adicionalmente, mi representada no tiene recurso u otro medio defensa judicial para solicitar lo que se pide en esta acción, como también quedó probado atrás, además de estar sufriendo un perjuicio irremediable por la mora judicial.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL ACCIONANTE

En su condición de afectada con la mora judicial, la propiedad horizontal que represento está legitimada para incoar esta acción pública.

MANIFESTACIÓN EXPRESA

Manifiesto expresamente, bajo la gravedad del juramento, que la entidad que represento no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

COMPETENCIA

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-41-000-2014-00415-01(AC)

La sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en su condición de superior jerárquico del accionado, es competente para conocer de esta acción de tutela.

NOTIFICACIONES

La propiedad horizontal puede ser notificada en el correo electrónico alcaparrosdesauzalito2020@hotmail.com.

El Juzgado accionado en el correo electrónico ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Copia de la página web del proceso en la que constan los hechos narrados. Expresamente manifiesto que el expediente se encuentra en las dependencias del Juzgado Accionado.

De los(as) H. Señores(as) Magistrados(as),



**CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO
– PROPIEDAD HORIZONTAL**

NIT 800.170.580-0

MARTA ISABEL ÁLVAREZ QUINTERO

C.C. 51.646.808 de Bogotá



ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN
DESPACHO ALCALDE LOCAL
Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE FONTIBÓN

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 046 del 16 de Octubre de 1991, fue inscrita por la Alcaldía Local de FONTIBÓN, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR69B#24-10 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 994 del 16 de Mayo de 1989, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C1193047

Que mediante acta No. 231 del 29 de octubre de 2020 se eligió a:
MARTA ISABEL ALVAREZ QUINTERO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51646808, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
ALCALDE(SA) LOCAL DE FONTIBÓN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/07/2021 11:29:57 a. m.



Fecha de Consulta : Jueves, 24 de Junio de 2021 - 03:54:43 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302620180055000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
026 Circuito - Civil	NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUSALITO PH	- INTERGLOBAL SOLUTIONS S.A.S. - SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2020 A LAS 13:38:25.	03 Nov 2020	03 Nov 2020	31 Oct 2020
31 Oct 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TENGA EN CUENTA			31 Oct 2020
31 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/10/2020 A LAS 13:37:56.	03 Nov 2020	03 Nov 2020	31 Oct 2020
31 Oct 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CONCEDE TERMINO			31 Oct 2020
10 Aug 2020	AL DESPACHO				06 Aug 2020
12 Mar 2020	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS ART. 101 NUMERAL 1° C.G.P.	TRASLADO NO. 007 (EN RECONVENCIÓN)	13 Mar 2020	17 Mar 2020	12 Mar 2020
12 Mar 2020	TRASLADO ART. 370 C.G.P.	TRASLADO NO. 007 (DEMANDA DE RECONVENCIÓN)	13 Mar 2020	19 Mar 2020	12 Mar 2020
29 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2020 A LAS 15:31:05.	30 Jan 2020	30 Jan 2020	29 Jan 2020
29 Jan 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO REVOCA - CONCEDE TERMINO FECHA REAL AUTOS 28-1-2020			29 Jan 2020
11 Dec 2019	AL DESPACHO	CON SOLICITUD AMPLIAR TÉRMINO DICTAMEN. VENCIDO TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN			11 Dec 2019
03 Dec 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	TRASLADO NO. 047	04 Dec 2019	06 Dec 2019	03 Dec 2019
13 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2019 A LAS 07:33:36.	16 Sep 2019	16 Sep 2019	13 Sep 2019
13 Sep 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TÉNGASE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CORRE TRASLADO OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO - ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN, RECONOCE PERSONERÍA - PREVIAMENTE - FECHA REAL DEL AUTOS 11-09-2019			13 Sep 2019
22 Aug 2019	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLDOS DESCORRIDOS OPORTUNAMENTE - INFORME			22 Aug 2019
14 Aug 2019	TRASLADO ART.	TRASLADO DE EXCEPCION PREVIA	15 Aug 2019	20 Aug 2019	14 Aug 2019

	110 C.G.P.				
06 Aug 2019	TRASLADO ART. 370 C.G.P.	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	08 Aug 2019	14 Aug 2019	06 Aug 2019
17 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2019 A LAS 12:22:20.	18 Jul 2019	18 Jul 2019	17 Jul 2019
17 Jul 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ESTARSE A LO DISPUESTO- NO REVOCA-- FECHA REAL AUTOS 16-7-2019			17 Jul 2019
11 Jun 2019	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO RECURSO REPOSICION - INFORMES			11 Jun 2019
22 May 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	TRASLADO RECURSO REPOSICION	23 May 2019	27 May 2019	22 May 2019
14 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2019 A LAS 16:04:05.	15 May 2019	15 May 2019	14 May 2019
14 May 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO REVOCA - ESTARSE A LO FISPUESTO-			14 May 2019
09 May 2019	AL DESPACHO	VENCIDO TERMINO NOTIFICACION SEGUROS DEL ESTADO - EXCEPCIONES OPORTUNAS - PENDIENTES DE FIJAR EN LISTA - SOLICITUDES - INFORME			09 May 2019
04 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2019 A LAS 17:21:41.	05 Mar 2019	05 Mar 2019	04 Mar 2019
04 Mar 2019	AUTO DESIGNA APODERADO	TIENE X NOTIFICADA - FECHA REAL AUTOS 28-2-2019			04 Mar 2019
07 Feb 2019	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO ANTERIOR. CON PODER			07 Feb 2019
28 Jan 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	TRASLADO NO. 002	29 Jan 2019	31 Jan 2019	28 Jan 2019
22 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTRIFICADA LA SOLCIEDAD INTERGLOBAL SOLUTIONS S.A.S. POR MEDIO DE APODERADA			22 Jan 2019
14 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2019 A LAS 12:37:29.	15 Jan 2019	15 Jan 2019	14 Jan 2019
14 Jan 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	FECHA REAL AUTO 30-10-2018			14 Jan 2019
18 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2018 A LAS 14:42:29.	19 Oct 2018	19 Oct 2018	18 Oct 2018
18 Oct 2018	AUTO INADMITE DEMANDA	FECHA REAL AUTO 17-10-2018			18 Oct 2018
10 Oct 2018	AL DESPACHO	PARA ADMITIR			10 Oct 2018
10 Oct 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/10/2018 A LAS 12:46:02	10 Oct 2018	10 Oct 2018	10 Oct 2018